



Auto de Inicio
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso doméstico, con ubicación en las coordenadas **X: 1323279.34- 1323202.585-1323244.52” y Y: 10566473.097-1058393.509-1056359.155”**, en beneficio del predio denominado **COMUNIDAD INDIGENA SAUDO**, el cual es beneficiario del título colectivo de las comunidades indígenas Embera de **YABERARADO**, adquirido mediante Resolución No. 030 del 31 de Mayo de 1999., a favor del **CABILDO MAYOR INDIGENA DE CHIGORODÓ**, identificado con NIT: 811.003.281, representado legalmente por el señor Samuel Borja Domico, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.437.928 expedida en Chigorodo-Antioquia, esto de acuerdo a la acta de posesión del 11 de agosto del 2016 expedida por la alcaldía Municipal de Chigorodo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarar abierto el expediente **Nro. 200-16-51-04-0105-2020**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al **CABILDO MAYOR INDIGENA DE CHIGORODÓ**, identificado con NIT: 811.003.28, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto de Inicio

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

El Jefe de la oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-01-1107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el **CABILDO MAYOR INDIGENA DE CHIGORODÓ**, identificado con NIT: 811.003.281, representado legalmente por el señor Samuel Borja Domico, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.437.928 expedida en Chigorodo-Antioquia, esto de acuerdo a la acta de posesión del 11 de agosto del 2016 expedida por la alcaldía Municipal de Chigorodo, mediante oficio con radicado interno Nro. 200-34-01.29-2627 del 29 de mayo de 2020, presentó solicitud de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso doméstico, con ubicación en las coordenadas **X: 1323279.34-1323202.585-1323244.52" y Y: 10566473.097-1058393.509-1056359.155"**, en beneficio del predio denominado **COMUNIDAD INDIGENA SAUDO**, el cual es beneficiario del título colectivo de las comunidades indígenas Embera de **YABERARADO**, adquirido mediante Resolución No. 030 del 31 de Mayo de 1999.

Que el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ** canceló la factura Nro. 9000051967 del 22 de septiembre de 2020, mediante comprobante de Ingreso Nro. 1837 Del 24 de septiembre de 2020, por la suma **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/L (\$626.000)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$75.000)** correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un **TOTAL de SETECIENTOS UN MIL PESOS M.L. (\$701.000)** de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 300-03-10-23-0005 del 08 de Enero de 2020.

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 16, artículo 2.2.3.2.16.5.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 establece. Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y 1076 de 2015.



Auto de Inicio
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa Ambiental

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe de Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claribel Cano Correa		02-10-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		02-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-04-0105-2020

